

Resolución No. 00547

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 00446 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA No. 2023ER231678 del 04 de octubre de 2023, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.529 del consejo superior de la judicatura, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Niza, para el proyecto denominado: “CONTRATO IDU 1550 DE 2018. "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”, localizado en la intersección Avenida Boyacá (Carrera 72) con Calle 127 Bogotá, D.C, específicamente en la zona de Cauce del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 123 y la Calle 127A, UPZ NIZA 24, Localidad 11 Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 07759 del 17 de noviembre de 2023, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Niza, para el proyecto denominado: “CONTRATO IDU 1550 DE 2018. "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”, localizado en la intersección Avenida Boyacá (Carrera 72) con Calle 127 Bogotá, D.C, específicamente en la zona de Cauce del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 123 y la Calle 127A, UPZ NIZA 24, Localidad 11 Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución No. 00547

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 17 de noviembre de 2023, a los correos electrónicos: atnciudadano@idu.gov.co, eduardo@almaster.com.co, y edelvalle@delvallemora.com, así mismo se pudo verificar que el Auto No. 07759 del 17 de noviembre de 2023 (2023EE269212), fue publicado el día 21 de noviembre de 2023, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico No. 01822 del 16 de febrero 2024 (2024IE39508), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el canal Niza, para el proyecto denominado: "CONTRATO IDU 1550 DE 2018. "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.", localizado en la intersección Avenida Boyacá (Carrera 72) con Calle 127 Bogotá, D.C, específicamente en la zona de Cauce del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 123 y la Calle 127A, UPZ NIZA 24, Localidad 11 Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que acogiendo el precitado concepto técnico, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 00446 del 16 de febrero de 2024 (2024EE39758), otorgó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, permiso de ocupación de cauce temporal, sobre el Canal Niza, para el proyecto denominado: "CONTRATO IDU 1550 DE 2018. "**CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.**", localizado en la intersección Avenida Boyacá (Carrera 72) con Calle 127 Bogotá, D.C, específicamente en la zona de Cauce del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 123 y la Calle 127A, UPZ NIZA 24, Localidad 11 Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el 16 de febrero de 2024, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 28 de febrero de 2024, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Resolución No. 00446 del 16 de febrero de 2024 (2024EE39758), estableció en el párrafo primero del artículo primero lo siguiente:

"(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. *El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Canal Niza, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 01822 del 16 de febrero de 2024 (2024IE39508), para el desarrollo de las siguientes obras: Instalación de tubería de 18 pulgadas, instalación de dos Pozos e Instalación de dos bombas sumergibles inatacables fuera del canal, en las siguientes coordenadas:*

Resolución No. 00547

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra:

"(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (...)"

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que adicionalmente, el inciso 2° del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala:

Página 3 de 31

Resolución No. 00547

“ARTÍCULO 107.- (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”

Que, así las cosas, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece los principios a aplicar por parte de la administración, en sus actuaciones que:

“Artículo 3°. Principios.

(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)”

(...)

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

(...)

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)” (Subrayas y negrillas insertadas).

Resolución No. 00547

Que en relación a las correcciones los artículos 41 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señalan:

“(...)

ARTÍCULO 41. *Corrección De Irregularidades En La Actuación Administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

(...)

ARTÍCULO 45. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido, en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o “por el cual se hace una corrección numérica o de hecho”, respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Que la modificación prevista en el presente acto administrativo cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un palpable error de transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, así las cosas, es necesario señalar que la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual aclara o corrige, en razón a que éste último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la Administración permanece incólume.

Resolución No. 00547

Que, como primera medida encuentra esta Secretaría, que dando aplicación al principio de eficacia, el cual tiene por finalidad corregir de oficio las irregularidades procedimentales que se hayan presentado en la citada actuación administrativa para ajustarla a derecho, en procura de la efectividad del derecho material, adoptando las medidas necesarias para concluir la actuación administrativa.

Que, por tanto, le es dable a la Administración que remueva de oficio los obstáculos formales en procura de la efectividad del derecho material; como se predica en la presente actuación administrativa, al buscar suprimir los errores incurridos que originen relaciones jurídicas fuera de la órbita de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades estatales. Es así, que una vez revisada la Resolución por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce proferida mediante la Resolución No. 00446 del 16 de febrero de 2024 (2024EE39758), en el párrafo primero del artículo primero de la parte resolutive se encuentra que establece: “

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO. *Otorgar a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.529 del consejo superior de la judicatura, o quien haga sus veces, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL NIZA, en el marco del proyecto denominado: “CONTRATO IDU 1550 DE 2018. “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”, localizado en la intersección Avenida Boyacá (Carrera 72) con Calle 127 Bogotá, D.C, específicamente en la zona de Cauce del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 123 y la Calle 127A, UPZ NIZA 24, Localidad 11 Suba de la ciudad de Bogotá D.C.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Canal Niza, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 01822 del 16 de febrero de 2024 (2024IE39508), para el desarrollo de las siguientes obras: Instalación de tubería de 18 pulgadas, instalación de dos Pozos e Instalación de dos bombas sumergibles inatacables fuera del canal, en las siguientes coordenadas:*

(...)”

Que, por tanto, encuentra esta autoridad que se incurrió en un error de digitación, dado que el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución 00446 del 16 de febrero de 2024 (2024EE39758), versaba sobre un permiso **temporal**, como se establece en su artículo primero, más **no permanente**, como lo establece el párrafo primero, de la misma resolución.

Que, dicho ello, se procederá a realizar la aclaración del párrafo primero de la Resolución No. 00446 del 16 de febrero de 2024 (2024EE39758), y corregir la numeración del articulado del resuelve, como se expondrá en la parte resolutive de este acto administrativo.

Resolución No. 00547

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que a través del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, entre otras funciones, la de “11. Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo.”

Que, en mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el párrafo primero del Artículo Primero de la Resolución No. No. 00446 del 16 de febrero de 2024 (2024EE39758), y corregir la numeración del articulado del resuelve, por lo cual para efectos jurídicos quedará así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.529 del consejo superior de la judicatura, o quien haga sus

Página 7 de 31

Resolución No. 00547

veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL NIZA**, en el marco del proyecto denominado: **"CONTRATO IDU 1550 DE 2018. "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C."**, localizado en la intersección Avenida Boyacá (Carrera 72) con Calle 127 Bogotá, D.C, específicamente en la zona de Cauce del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 123 y la Calle 127A, UPZ NIZA 24, Localidad 11 Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera temporal el cauce del **Canal Niza**, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 01822 del 16 de febrero de 2024 (2024IE39508), para el desarrollo de las siguientes obras: *Instalación de tubería de 18 pulgadas, instalación de dos Pozos e Instalación de dos bombas sumergibles inatacables fuera del canal, en las siguientes coordenadas:*

Tabla No.1. Consolidado de coordenadas de intervención – POC temporal.

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
1	99833,33	112687,11	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		0,03	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
2	99829,84	112689,06	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
3	99834,34	112697,14	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		8,97	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
4	99837,99	112704,02	Excavación Mecánica para instalación	Suelo Urbano	No		16,72	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la

Resolución No. 00547

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
			de tubería de 18"					EEP del Canal Niza
5	99846	112719,12	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		33,73	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
6	99847,46	112721,49	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		36,51	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
7	99851,64	112727,46	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		43,8	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
8	99856,11	112732,75	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		50,68	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
9	99859,17	112730,17	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		50,08	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
10	99854,82	112725,02	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		43,43	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza

Resolución No. 00547

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
11	99850,8	112719,29	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		36,46	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
12	99849,47	112717,14	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		33,92	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
13	99841,53	112702,15	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		16,98	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
14	99837,85	112695,23	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		9,15	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
15	99767,15	112587,82	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
16	99767,41	112588,34	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
17	99769,33	112592,3	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
18	99771,39	112596,55	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela	0	

Resolución No. 00547

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
						Canal Niza		
19	99773,44	112600,73	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
20	99775,48	112604,9	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
21	99775,95	112605,85	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
22	99777,47	112608,84	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
23	99778,98	112611,83	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
24	99779,59	112613,01	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
25	99780,22	112614,18	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
26	99781,79	112617,06	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
27	99782,56	112618,43	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	

Resolución No. 00547

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
28	99783,36	112619,79	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
29	99784,4	112621,52	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
30	99786,24	112624,57	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
31	99787,07	112625,86	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
32	99788,87	112628,63	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
33	99790,6	112631,27	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
34	99791,73	112632,94	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
35	99792,9	112634,59	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
36	99794,81	112637,22	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
37	99795,84	112638,6	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela	0	

Resolución No. 00547

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
						Canal Niza		
38	99796,89	112639,96	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
39	99798,45	112641,96	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
40	99800,02	112643,96	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
41	99800,62	112644,72	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
42	99801,22	112645,47	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
43	99806,86	112652,41	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
44	99807,37	112653,03	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
45	99810,65	112657,15	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
46	99813,94	112661,26	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	

Resolución No. 00547

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
47	99815,08	112662,71	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
48	99816,2	112664,18	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
49	99817,98	112666,58	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
50	99819,76	112668,97	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
51	99821,2	112670,97	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
52	99822,6	112672,99	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
53	99823,62	112674,52	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
54	99824,65	112676,05	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
55	99826,09	112678,22	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
56	99827,5	112680,42	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela	0	

Resolución No. 00547

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
						Canal Niza		
57	99832,12	112687,7	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
58	99831,27	112688,24	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
59	99826,66	112680,95	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
60	99825,25	112678,77	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
61	99823,82	112676,6	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
62	99822,79	112675,08	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
63	99821,77	112673,55	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
64	99820,39	112671,54	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
65	99818,95	112669,57	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	

Resolución No. 00547

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
66	99817,18	112667,17	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
67	99815,4	112664,78	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
68	99814,29	112663,32	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
69	99813,16	112661,88	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
70	99809,87	112657,77	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
71	99806,59	112653,66	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
72	99806,08	112653,04	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
73	99800,44	112646,1	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
74	99799,83	112645,34	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
75	99799,23	112644,58	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela	0	

Resolución No. 00547

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
						Canal Niza		
76	99797,66	112642,58	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
77	99796,1	112640,58	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
78	99795,04	112639,2	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
79	99794,01	112637,81	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
80	99792,09	112635,18	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
81	99790,91	112633,51	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
82	99789,77	112631,82	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
83	99788,04	112629,18	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
84	99786,23	112626,4	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	

Resolución No. 00547

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
85	99785,39	112625,09	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
86	99783,54	112622,03	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
87	99782,5	112620,3	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
88	99781,7	112618,93	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
89	99780,92	112617,54	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
90	99779,34	112614,66	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
91	99778,7	112613,48	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
92	99778,09	112612,28	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
93	99776,57	112609,29	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
94	99775,06	112606,3	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela	0	

Resolución No. 00547

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
						Canal Niza		
95	99774,59	112605,35	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
96	99772,54	112601,17	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
97	99770,49	112596,99	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
98	99768,43	112592,74	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
99	99766,51	112588,78	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
100	99766,25	112588,26	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
101	99737,38	112527,67	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
102	99743,7	112540,78	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
103	99749,86	112553,4	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	

Resolución No. 00547

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
104	99758,5	112570,59	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
105	99766,97	112587,46	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
106	99766,08	112587,91	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
107	99757,6	112571,04	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
108	99748,96	112553,84	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
109	99742,81	112541,22	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
110	99736,46	112528,09	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
111	99738,28	112527,25	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
112	99737,37	112527,67	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	

Resolución No. 00547

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
113	99736,73	112526,25	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
114	99734,8	112522,24	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
115	99732,86	112518,23	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
116	99730,66	112513,85	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
117	99728,45	112509,46	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
118	99726,24	112504,87	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
119	99724,02	112500,27	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
120	99721,24	112494,13	Excavación manual para instalación	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	

Resolución No. 00547

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
			de tubería de 18"					
121	99722,16	112493,72	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
122	99724,93	112499,84	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
123	99727,14	112504,43	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
124	99729,35	112509,02	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
125	99731,55	112513,4	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
126	99733,75	112517,79	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
127	99735,7	112521,81	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
128	99737,64	112525,83	Excavación manual para	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela	0	

Resolución No. 00547

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
			instalación de tubería de 18"			Canal Niza		
129	99721,92	112494,92	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
130	99762,19	112485,09	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		27,9	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
131	99814,98	112451,56	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		90,06	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
132	99818,99	112440,49	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		98,54	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
133	99855,19	112429,73	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		135,78	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
134	99854,62	112427,81	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		136,12	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza

Resolución No. 00547

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
135	99817,46	112438,86	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		97,88	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
136	99813,33	112450,24	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		89,16	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
137	99761,4	112483,23	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		28,01	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
138	99721,45	112492,98	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
139	99856,08	112733,03	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		50,89	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
140	99859,08	112733,03	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		52,5	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
141	99859,08	112730,03	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		49,92	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la

Resolución No. 00547

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
								EEP del Canal Niza
142	99856,08	112730,03	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		48,39	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
143	99720,73	112495,99	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
144	99723,44	112494,69	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Área de protección o conservación aferente (ZMPA) Canal Niza	0	
145	99722,13	112491,99	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Área de protección o conservación aferente (ZMPA) Canal Niza	0	
146	99719,43	112493,29	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
147	99761,1	112486,14	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		26,45	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la

Resolución No. 00547

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
								EEP del Canal Niza
148	99763,8	112484,84	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		29,45	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
149	99762,5	112482,14	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		29,48	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
150	99759,8	112483,44	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		26,48	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
151	99813,46	112452,88	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		88,11	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
152	99816,16	112451,58	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		91,11	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
153	99814,86	112448,88	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		91,14	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza

Resolución No. 00547

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
154	99812,16	112450,18	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		88,14	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
155	99818,08	112441,78	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		97,16	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
156	99820,34	112439,8	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		100,06	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
157	99818,37	112437,54	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		99,28	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
158	99816,11	112439,52	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		96,38	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
159	99737,02	112527,82	Salida de Tubería del canal por medio de Ventana Aprobada	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
160	99738,42	112527,12	Salida de Tubería del canal por	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela	0	

Resolución No. 00547

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
			medio de Ventana Aprobada			Canal Niza		
161	99739,32	112528,96	Salida de Tubería del canal por medio de Ventana Aprobada	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
162	99737,94	112529,65	Salida de Tubería del canal por medio de Ventana Aprobada	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
163	99863,22	112739,75	Cámara Existente	Suelo Urbano	No		60,39	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
164	99865,71	112737,5	Cámara Existente	Suelo Urbano	No		59,77	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
165	99865,42	112736,12	Cámara Existente	Suelo Urbano	No		58,45	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
166	99862,58	112736,71	Cámara Existente	Suelo Urbano	No		57,45	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza

Resolución No. 00547
Fuente: SCASP – SIG, 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre el Canal Niza se otorga por un término de ocho (8) meses contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO QUINTO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en el párrafo primero del artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 01822 del 16 de febrero 2024 (2024IE39508), que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento, en el desarrollo de las obras autorizadas en el artículo primero que se ejecutaran al interior del área de protección o conservación aferente del Canal Niza, a los lineamientos ambientales indicados por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial SEGAE mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante

Resolución No. 00547

los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. *Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*

ARTÍCULO OCTAVO. *En caso de requerir suspensión del permiso, el beneficiario debe informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.*

ARTÍCULO NOVENO. *Notificar el contenido del presente acto al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: edelvalle@delvallemora.com, atnciudadano@idu.gov.co y eduardo@almaster.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO DÉCIMO. *Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).*

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 00446 del 16 de febrero de 2024 (2024EE39758), que no son objeto de aclaración y se mantienen incólumes.

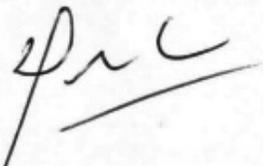
ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: edelvalle@delvallemora.com, atnciudadano@idu.gov.co y eduardo@almaster.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución No. 00547

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESÉ Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de febrero del 2024



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2023-3939

Elaboró:

ANA MARIA HERRERA ARANGO

CPS: CONTRATO 20230367
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

28/02/2024

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ

CPS: CONTRATO 20230962
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

29/02/2024

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

29/02/2024